



**CJ**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PALIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

Ley expedida mediante Decreto número 304, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 2075, Segunda Sección, de fecha 22 de diciembre de 2023.



PODER LEGISLATIVO  
LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE

**DECRETO**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**Número 304**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PALIZADA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el ámbito territorial del Municipio de Palizada, Estado de Campeche, y establece los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma Ley señala.

**Artículo 2.-** Esta Ley se emite en cumplimiento del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 54; fracción III, inciso c); 54 bis; 105, fracción III y 107 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche; con el objeto de definir y reglamentar los ingresos que percibirá el Municipio de Palizada para cubrir los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a su cargo, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2024.

Como se establece en los artículos 1, 15 y 143 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la Hacienda Pública del Municipio de Palizada percibirá los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos de distintas aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos, que se establecen en esta Ley, así como los ingresos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, autorizados en la citada Ley o que se establecen en la presente Ley.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquéllas que se señalan en el artículo 2 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**Artículo 4.-** En el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Palizada percibirá ingresos por la cantidad de **\$178,008,294.00 (Son: Ciento setenta y ocho millones ocho mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N)** provenientes de los conceptos y cantidades que a continuación se enumeran:

| Municipio de Palizada                                       |                |
|-------------------------------------------------------------|----------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 |                |
| Ingreso Estimado 2024                                       |                |
| Total.                                                      | 178,008,294.00 |

|                                                                                                                                                           |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| <b>1-Impuestos</b>                                                                                                                                        | <b>4,378,550.00</b> |
| 1.1- Impuestos Sobre los Ingresos                                                                                                                         | 10,450.00           |
| 1.1.1.-Sobre Espectáculos Públicos                                                                                                                        | 10,450.00           |
| 1.1.2.- Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales                                                                                              | 0.00                |
| 1.2- Impuestos Sobre el Patrimonio                                                                                                                        | 3,866,500.00        |
| 1.2.1.- Predial                                                                                                                                           | 3,866,500.00        |
| 1.3- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                        | 73,150.00           |
| 1.3.1.- Sobre Adquisición de Inmuebles                                                                                                                    | 73,150.00           |
| 1.3.2.- Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares                                                        | 0.00                |
| 1.4- Impuestos al Comercio Exterior                                                                                                                       | 0.00                |
| 1.5- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables                                                                                                                | 0.00                |
| 1.6- Impuestos Ecológicos                                                                                                                                 | 0.00                |
| 1.7- Accesorios de Impuestos                                                                                                                              | 428,450.00          |
| 1.7.1.- Recargos                                                                                                                                          | 428,450.00          |
| 1.8- Otros Impuestos                                                                                                                                      | 0.00                |
| 1.9- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                 | 0.00                |
| <b>2- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>                                                                                                       | <b>0.00</b>         |
| 2.1- Aportaciones para Fondos de Vivienda                                                                                                                 | 0.00                |
| 2.2- Cuotas para la Seguridad Social                                                                                                                      | 0.00                |
| 2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro                                                                                                                       | 0.00                |
| 2.4- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social                                                                                                 | 0.00                |
| 2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                               | 0.00                |
| <b>3- Contribuciones de Mejoras</b>                                                                                                                       | <b>0.00</b>         |
| 3.1- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                         | 0.00                |
| 3.2- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00                |
| <b>4- Derechos</b>                                                                                                                                        | <b>2,018,729.00</b> |
| 4.1- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                                                | 25,000.00           |
| 4.1.1.- Por Autorización de Uso de la Vía Pública                                                                                                         | 25,000.00           |
| 4.2- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)                                                                                                              | 0.00                |
| 4.3- Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                 | 1,858,729.00        |
| 4.3.1.- Por Servicio de Tránsito                                                                                                                          | 742,375.00          |
| 4.3.2.- Por Licencia de Funcionamiento                                                                                                                    | 290,000.00          |
| 4.3.3.- Por Uso de Rastro Público                                                                                                                         | 50,000.00           |
| 4.3.4.- Por Servicio de Aseo y Limpia por Recolección de Basura                                                                                           | 70,000.00           |
| 4.3.5.- Por Servicio de Alumbrado Público                                                                                                                 | 100,000.00          |
| 4.3.6.- Por Servicio de Agua Potable                                                                                                                      | 168,104.00          |
| 4.3.7.- Por Servicio de Panteones                                                                                                                         | 60,000.00           |
| 4.3.8.- Por Servicio de Mercados                                                                                                                          | 129,750.00          |
| 4.3.7.- Por Licencia de Construcción                                                                                                                      | 8,000.00            |
| 4.3.8.- Por Licencia de Uso de Suelo                                                                                                                      | 200,000.00          |

|                                                                                                                                                                      |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| 4.3.9.- Por Autorización del Permiso de Demolicion de una Edificacion                                                                                                | 1,500.00          |
| 4.3.10.- Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad                                                                            | 0.00              |
| 4.3.11.- Por Expedición de Cedula Catastral                                                                                                                          | 5,000.00          |
| 4.3.12.- Por Registro de directores Responsables de Obra                                                                                                             | 0.00              |
| 4.3.13.- Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicado de Documentos                                                                      | 24,000.00         |
| 4.3.14.- Por Expedición de Constancias Medica para licencia de manejo                                                                                                | 10,000.00         |
| <b>4.4- Otros Derechos</b>                                                                                                                                           | <b>70,000.00</b>  |
| 4.4.1.- Otros Derechos                                                                                                                                               | 70,000.00         |
| <b>4.5- Accesorios de Derechos</b>                                                                                                                                   | <b>65,000.00</b>  |
| 4.6- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                             | 0.00              |
| <b>5- Productos</b>                                                                                                                                                  | <b>310,000.00</b> |
| <b>5.1- Productos</b>                                                                                                                                                | <b>310,000.00</b> |
| 5.1.1.- Intereses Financieros                                                                                                                                        | 250,000.00        |
| 5.1.2.- Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos                                                                                                                 | 60,000.00         |
| 5.2- Productos de Capital (Derogado)                                                                                                                                 | 0.00              |
| 5.3- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                            | 0.00              |
| <b>6- Aprovechamientos</b>                                                                                                                                           | <b>695,000.00</b> |
| <b>6.1- Aprovechamientos</b>                                                                                                                                         | <b>695,000.00</b> |
| 6.1.1.- Multas                                                                                                                                                       | 45,000.00         |
| 6.1.1.1.- Multas Municipales                                                                                                                                         | 45,000.00         |
| 6.1.2.- Reintegros                                                                                                                                                   | 0.00              |
| 6.1.2.1.- Reintegros                                                                                                                                                 | 0.00              |
| 6.1.3.- Otros Aprovechamientos                                                                                                                                       | 650,000.00        |
| 6.1.3.1.- Aprovechamientos Diversos                                                                                                                                  | 650,000.00        |
| 6.2- Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                                                  | 0.00              |
| 6.3- Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                                                  | 0.00              |
| 6.4- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                     | 0.00              |
| <b>7- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>                                                                                     | <b>0.00</b>       |
| 7.1- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social                                                            | 0.00              |
| 7.2- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado                                                                       | 0.00              |
| 7.3- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros                              | 0.00              |
| 7.4- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria            | 0.00              |
| 7.5- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria    | 0.00              |
| 7.6- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00              |
| 7.7- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria                               | 0.00              |
| 7.8- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos                                        | 0.00              |

|                                                                                                                                       |                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| 7.9- Otros Ingresos                                                                                                                   | 0.00                  |
| <b>8- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b> | <b>162,921,658.00</b> |
| 8.1- Participaciones                                                                                                                  | 108,830,904.00        |
| 8.1.1.- Participaciones del Municipio                                                                                                 | 108,830,904.00        |
| 8.1.1.1.- Fondo General                                                                                                               | 63,204,019.00         |
| 8.1.1.2.- Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                        | 2,295,436.00          |
| 8.1.1.3.- Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 +70%)                                                                                 | 14,338,282.00         |
| 8.1.1.4.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicio                                                                               | 458,144.00            |
| 8.1.1.5.- Fondo de Extracción de Hidrocarburos                                                                                        | 17,713,974.00         |
| 8.1.1.6.- IEPS de Gasolina y Diesel                                                                                                   | 461,216.00            |
| 8.1.1.7.- Fondo de ISR                                                                                                                | 9,584,152.00          |
| 8.1.1.8.- Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30%)                                                                       | 775,252.00            |
| 8.1.1.9.- A la Venta Final con Contenido Alcohólico                                                                                   | 429.00                |
| 8.2- Aportaciones                                                                                                                     | 49,804,148.00         |
| 8.2.1.- Fondo de Aportaciones para Municipios                                                                                         | 49,804,148.00         |
| 8.2.1.1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                              | 37,939,497.00         |
| 8.2.1.2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios                                                             | 7,907,112.00          |
| 8.2.1.3.- Impuesto Sobre Nomina                                                                                                       | 2,975,593.00          |
| 8.2.1.4.- Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural                                                             | 981,946.00            |
| 8.3- Convenios                                                                                                                        | 2,196,489.00          |
| 8.3.1.- Convenios o Programas de Aportación para los Municipios                                                                       | 2,196,489.00          |
| 8.3.1.1.- Apoyo a Juntas, Comisarias y Agencias Municipales                                                                           | 2,196,489.00          |
| 8.4- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                   | 905,279.00            |
| 8.4.1.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio                                                                  | 905,279.00            |
| 8.4.1.1.- Multas Federales no Fiscales                                                                                                | 15,000.00             |
| 8.4.1.2.- Fondo de Compensación ISAN                                                                                                  | 137,371.00            |
| 8.4.1.3.- Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                          | 704,268.00            |
| 8.4.1.4.- Incentivos Derivado del Art 126 de la LISR (Enajenación de Bienes)                                                          | 48,640.00             |
| 8.5- Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                 | 1,184,838.00          |
| 8.5.1.- Fondos Distinto de Aportaciones del Municipio                                                                                 | 1,184,838.00          |
| 8.5.1.1.- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos                                                  | 1,184,838.00          |
| <b>9- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>                                          | <b>7,684,357.00</b>   |
| 9.1- Transferencias y Asignaciones                                                                                                    | 7,684,357.00          |
| 9.2- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)                                                                            | 0.00                  |
| 9.3- Subsidios y Subvenciones                                                                                                         | 0.00                  |
| 9.4- Ayudas Sociales (Derogado)                                                                                                       | 0.00                  |
| 9.5- Pensiones y Jubilaciones                                                                                                         | 0.00                  |
| 9.6- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)                                                                    | 0.00                  |
| 9.7- Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo                                            | 0.00                  |

|                                                  |          |
|--------------------------------------------------|----------|
| <b>0.- Ingresos Derivados de Financiamientos</b> | <b>-</b> |
| 0.1- Endeudamiento Interno                       | 0.00     |
| 0.2- Endeudamiento Externo                       | 0.00     |
| 0.3- Financiamiento Interno                      | 0.00     |

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá:

- I. Presidenta Municipal:** La presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada;
- II. Alumbrado público:** El servicio que presta el H. Ayuntamiento que consiste en iluminar calles, plazas, jardines y otros lugares públicos, de acceso libre y de uso común;
- III. H. Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada;
- IV. Contribuyente:** La persona física o moral que debe cubrir un crédito fiscal;
- V. Crédito fiscal:** Lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche;
- VI. INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ente encargado por mandato legal de calcular la inflación y demás variables macroeconómicas;
- VII. INPC:** Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI y utilizado por el Servicio de Administración Tributaria y el Banco de México para el cálculo de inflación y actualización de valores monetarios;
- VIII. Tesorería:** La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Palizada;
- IX. Transferencia electrónica de fondos:** Es el pago que se realiza por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, el H. Ayuntamiento, la Tesorería o la autoridad fiscal correspondiente, que se realice por las instituciones de crédito en forma electrónica;
- X. UMA:** Unidad de Medida y Actualización;
- XI. Vivienda de interés social:** Es aquella que tiene una construcción mayor de 45 metros cuadrados y menor de 90 metros cuadrados;
- XII. Vivienda media:** Es aquella que tiene una construcción mayor de 90 metros cuadrados hasta 180 metros cuadrados;
- XIII. Vivienda popular:** Es aquella que tiene como máximo una construcción de 45 metros cuadrados, y;
- XIV. Vivienda residencial:** Es aquella que tiene una construcción superior a 180 metros cuadrados;
- XV. Vía pública:** Todo espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al tránsito y transporte de personas, vehículos o semovientes, tales como las avenidas, calles, zonas peatonales, plazas, andadores y cualquier otro espacio destinado a la libre circulación.

**Artículo 6.-** Se declara de utilidad pública la recaudación realizada por la Tesorería de todos los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley.

- I. Los lugares para la recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en esta Ley son:
  - a. Las oficinas recaudadoras de la Tesorería;
  - b. Las instituciones de crédito autorizadas por la Tesorería;
  - c. Los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general;

- d. Los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal, estos organismos sólo podrán recaudar los conceptos que específicamente autorice la Tesorería y;
- e. Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

II. Todos los pagos deberán realizarse en moneda nacional de curso legal y uso corriente.

III. Se aceptarán como medio de pago:

- a. Dinero en efectivo;
- b. Transferencia electrónica de fondos, para lo cual la Tesorería deberá publicar el procedimiento que realizará el contribuyente;
- c. Cheques girados contra bancos nacionales, para abono en cuenta a favor del Municipio. Cuando el importe del cheque supere las 25 UMA, deberá ser cheque certificado o cheque de caja; y
- d. Tarjetas de crédito o de débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

IV.- Las tarifas y cuotas que están expresadas en UMA cuando sean convertidas a pesos, el resultado deberá redondearse al múltiplo de \$0.50 superior.

**Artículo 7.-** Todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se consideran créditos fiscales.

**Artículo 8.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Asimismo, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos municipales se causarán y pagarán atendiendo al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago, previsto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y salvo los establecidos en la presente Ley, se causarán y pagarán conforme a esta Ley o demás disposiciones aplicables.

La Tesorería podrá establecer los criterios necesarios para la interpretación de esta Ley, en sus aspectos operativos y funcionales.

**Artículo 9.-** Las cantidades que se recauden por los conceptos establecidos en esta Ley, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como todas las disposiciones aplicables que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La gestión, administración y registro de todos los aspectos financieros del H. Ayuntamiento deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

**Artículo 10.-** Los ingresos provenientes de participaciones, fondos de aportaciones federales y convenios federales, serán administrados y operados como se establece en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, y las demás leyes federales aplicables, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y los convenios y acuerdos que se celebren sobre el particular.

Los ingresos de origen federal que sean afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Con fundamento en los artículos 9 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 14 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche y 18 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, los ingresos previstos en esta ley incluyendo las participaciones y los fondos de aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Palizada son inembargables.

**Artículo 11.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial, comprobante fiscal impreso por medios propios o a través de terceros, comprobante fiscal digital o cualquier otra documentación que impresa o digital expida la Tesorería, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio mediante mandamiento fundado y motivado, requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de seis días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito, con fundamento en el artículo 97, fracción II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Cuando el librador del cheque devuelto sea persona distinta al contribuyente, éste quedará obligado solidariamente a realizar su pago.

**Artículo 12.-** Acorde con el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno.

El crédito fiscal que deberá cubrir el contribuyente en caso de mora, se constituirá por la suma de:

- I. El valor actualizado del concepto que se adeuda.
- II. Indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio.
- III. Gastos de ejecución y
- IV. Multa por infracción a las disposiciones fiscales.

El valor actualizado se determinará aplicando el procedimiento señalado en el artículo 13.



En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o los aprovechamientos.

El recargo por mora será calculado aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos durante el ejercicio fiscal 2024 será de 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos, y deberá incrementarse en 50 por ciento para cada uno de los meses demora conforme lo establece el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo: los propios recargos, la indemnización por cheque no cobrado a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Las multas y sanciones pecuniarias sólo se actualizarán en los términos previstos en este artículo, y no causarán recargos, aun cuando deban hacerse efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 11 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 13.-** Acorde al artículo 13 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del período que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

**Artículo 14.-** Con base a lo dispuesto en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Entendiendo por crédito fiscal la suma de: valor actualizado de la contribución o aprovechamiento, la indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio y la multa por infracción a las disposiciones fiscales.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 15.-** Queda facultada la Tesorería H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, para emitir, cobrar, actualizar y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos necesarios para lograr el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y, por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

## **CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS**

**Artículo 16.-** El Impuesto Predial se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, de la Ley de Catastro del Estado de Campeche y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

**Artículo 17.-** Para efectos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se tomará como base gravable para la determinación del Impuesto Predial 2024, el valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio fiscal 2024, sin incrementos.

**Artículo 18.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se realicen entre particulares se causará conforme lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**Artículo 19.-** Con relación al Impuesto sobre Espectáculos Públicos referido en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales que organicen espectáculos públicos en territorio del Municipio de Palizada, causarán y pagarán el impuesto por cada día que se realice el espectáculo conforme a la siguiente tabla:

| Concepto                                                    | TASA |
|-------------------------------------------------------------|------|
| I.- Circo                                                   | 8%   |
| II.- Teatro                                                 | 8%   |
| III.- Luz y sonido, tardeadas                               | 12%  |
| IV.- Bailes (cualquiera en su categoría)                    | 12%  |
| V.- Corrida de toros                                        | 12%  |
| VI.- Espectáculo de box, lucha libre                        | 12%  |
| VII.- Espectáculo o carpas con venta de bebidas alcohólicas | 12%  |

**Artículo 20.-** El Impuesto Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales se causará conforme lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**Artículo 21.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará conforme a los artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Siempre que se omita el pago de este impuesto, cuya determinación corresponde a los notarios o corredores públicos y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, los accesorios, incluyendo la multa que corresponda, serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas.

### CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

**Artículo 22.-** De acuerdo con lo señalado en el artículo 70 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por servicio público, la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económica o cultural mediante prestaciones concretas o individualizadas sujetas a un régimen jurídico que les impongan, adecuación, regularidad y uniformidad.

Son derechos, las contribuciones establecidas en ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que prestan los municipios en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados.

También son derechos, las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio.

**Artículo 23.-** Para el funcionamiento de toda clase de giros mercantil, industriales, de servicios o de cualquier índole que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio de Palizada, deberán contar con Licencia Municipal de Funcionamiento. Si un establecimiento opera en varias demarcaciones del Municipio, deberá estar amparada por una licencia individual de cada uno de ellos.

Las licencias de funcionamiento tendrán una vigencia anual que iniciará en la fecha de su expedición, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole; en caso de cualquier modificación en la negociación, el contribuyente deberá presentar el aviso correspondiente ante la Tesorería Municipal la cual podrá emitir la autorización correspondiente, sólo si el interesado reúne los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables.

Las licencias municipales de funcionamiento se otorgarán una vez que se hayan satisfecho los requisitos señalados en los diversos ordenamientos aplicables, así como los señalados por las autoridades municipales competentes y previa solicitud del interesado presentada ante la Tesorería Municipal y pago de los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento, en los términos de la Ley Estatal en la materia.

**Artículo 24.-** Los servicios prestados de tránsito se causarán conforme a lo dispuesto en la Sección Primera del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**Artículo 25.-** En materia de Derechos por los Servicios de Uso de Rastro Público, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**Artículo 26.-** En materia de Derechos por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 81, 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**Artículo 27.-** En materia de Derechos por Control y Limpieza de Lotes Baldíos, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 85-A, 85-B, 85-C y 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**Artículo 28.-** En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, y con base en lo dispuesto en los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2024, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Palizada.
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2023, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2024, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2023 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de octubre

de 2022. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.

Se consideran involucrados en la prestación del servicio conforme a la fracción II, el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad.

- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- VIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 29.-**Tratándose de los Servicios de Agua Potable, se causarán conforme al artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y se pagará de acuerdo a las siguientes tarifas:

**Tarifas por servicio de suministro de agua potable vigentes para el ejercicio fiscal 2024**  
**Costos de Contrato por el Servicio de Agua Potable**

| No. | Doméstico            | Comercial 1          | Comercial 2           | Comercial 3          | Industrial |
|-----|----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|------------|
|     | -Casa<br>Habitación. | -Tiendas<br>pequeñas | -Donosura<br>-Sánchez | -Bares<br>-Expendios | -Hoteles   |

|  |                  |                  |                  |                    |                                                               |
|--|------------------|------------------|------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------|
|  |                  | -Tortillerías.   | -Monterrey       |                    | Lavanderías<br>-Purificadora<br>-C.F. E<br><b>\$ 1,500.00</b> |
|  | <b>\$ 930.00</b> | <b>\$ 930.00</b> | <b>\$1200.00</b> | <b>\$ 1,200.00</b> |                                                               |

**Costos del Cobro de Anualidad por el Servicio de Agua**

| No. | Doméstico         | Comercial 1                         | Comercial 2                         | Comercial 3          | Industrial                                                                 |
|-----|-------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|----------------------|----------------------------------------------------------------------------|
|     | -Casa Habitación. | -Tiendas pequeñas<br>-Tortillerías. | -Donosura<br>-Sánchez<br>-Monterrey | -Bares<br>-Expendios | -Hoteles<br>-Lavanderías<br>-Purificadora<br>-C.F. E<br><b>\$ 1,800.00</b> |
|     | <b>\$ 255.00</b>  | <b>\$ 500.00</b>                    | <b>\$ 720.00</b>                    | <b>\$ 1,200.00</b>   |                                                                            |

Las personas que se encuentran inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM antes INSEN), así como a jubilados y pensionados federales, estatales y municipales, previa presentación de la Credencial Oficial, se les aplicará un descuento del 50% en el pago de servicio de consumo de agua doméstico, únicamente por el año fiscal que se esté cursando y por un solo predio que corresponda al que habita.

Los pagos por los derechos, tarifas o cuotas que se efectúen por los sujetos en relación con la prestación de este servicio, se realizarán con independencia de lo que corresponda a otras contribuciones. Atendiendo a que se relacionan con la prestación de un servicio tampoco constituirán derechos sobre la propiedad donde se proporcione el servicio.

**Artículo 30.-** Por lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Campeche, los derechos por el uso en panteones municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla y tarifa:

| Concepto                                  | CUOTAS    |
|-------------------------------------------|-----------|
| I.- Inhumación                            | \$ 345.74 |
| II.- Exhumación                           | \$ 345.74 |
| III.- Renta de bóveda por 3 años          | 0         |
| IV.- Prórroga mensual por renta de bóveda | 0         |
| V.- Cambio de titular                     | \$345.74  |
| VII.- Construcción y Reparación           | \$345.74  |
| VIII.- Lapidar                            | \$100.00  |

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a lo establecido en artículo 91 y 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**Artículo 31.-** Los establecimientos en los mercados municipales causarán conforme a lo establecido en el artículo 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Este pago se deberá realizar de forma mensual dentro de los primeros 5 días de cada mes. En el caso que el contribuyente omita pagos o no sean cubiertos durante el mes correspondiente, deberán actualizarse las cantidades omisas de pago conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche aplicarse las actualizaciones y recargos conforme a lo señalado en la presente ley y el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 32.-** En materia de Derechos por Licencia de Construcción, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**Artículo 33.-** En materia de Derechos por Licencia de Urbanización, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 103 y 104 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**Artículo 34.-** En materia de Derechos por Licencia de Uso de Suelo, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 107 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**Artículo 35.-** En materia de Derechos por la Autorización de Uso de la Vía Pública, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 108, 109, 110 y 111 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**Artículo 36.-** En materia de Derechos por Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**Artículo 37.-** En materia de Derechos por Autorización de Rotura de Pavimento, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

El interesado deberá tramitar previamente ante la Dirección de Obras Públicas el presupuesto de los trabajos de reparación y presentarlo para el pago del derecho.

**Artículo 38.-** En materia de Derechos por Expedición de Cédula Catastral, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 122 y 123 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**Artículo 39.-** En materia de Derechos por Registro de Directores Responsables de Obra, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 124, 125, 126 y 127 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**Artículo 40.-** Tratándose de los Servicios de Protección Civil, se causarán conforme a la cuota prevista en el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Los permisos, dictámenes aprobatorios y firmas de conformidad serán indispensables para el trámite de las correspondientes licencias de construcción, uso de suelo, uso de vía pública, y licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad; así como, su renovación, que en su caso expida la Tesorería.

**Artículo 41.-** Los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad se causarán conforme a lo establecido en los artículos 117 al 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Todos aquellos anuncios, carteles o medios de publicidad que no se encuentren relacionados en el cuadro anterior, estarán sujetos a lo que disponga la autoridad municipal competente, que deberá fijar una tarifa acorde a la naturaleza y magnitud del anuncio.

Se entenderá por anuncio espectacular, todos los señalamientos o anuncios asentados sobre una estructura y que tienen un área de anuncio mayor a seis metros cuadrados.

Para el caso de los anuncios en forma de pendones o lonas que se encuentren colocados en la vía pública, el contribuyente deberá garantizar mediante un depósito en garantía, el retiro de

dichos anuncios; el monto del depósito en garantía será el mismo importe de la licencia. Si no se procede al retiro de los anuncios en el tiempo estipulado, se aplicará el ingreso del depósito en garantía en las Cajas de la Tesorería como concepto de indemnización.

En caso de que no sean pagados los anuncios de que habla este artículo, el H. Ayuntamiento podrá retirarlos, despintarlos o cubrirlos según sea el caso y en ese caso, el costo será cargado al propietario del predio.

**Artículo 42.-** Cuando se trate de publicidad que se distribuya en la vía pública mediante volantes, folletos, revistas o cualquier otro medio impreso, el contribuyente responsable de dicha publicidad deberá solicitar el permiso para realizar este acto ante la Secretaría del H. Ayuntamiento de Palizada.

El permiso al que se refiere el párrafo anterior causará derechos de acuerdo con lo siguiente:

| Volantes, folletos y revistas | Tarifa en UMA |
|-------------------------------|---------------|
| De 100 a 500 ejemplares       | 96.22         |
| Más de 500 ejemplares         | 96.22         |

Se exceptúan al pago de este derecho las Instituciones, Dependencias y organismos descentralizados que correspondan al ámbito del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como partidos políticos.

**Artículo 43.-** La expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos pagarán derechos conforme lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 128 fracción V de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche los derechos se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tabla:

| Por certificación de medidas, colindancias y superficies de inmuebles inscritos en el Padrón Catastral, se causará sobre el valor catastral del predio: | Derecho |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Hasta \$ 10,000.00                                                                                                                                      | 5.09    |
| Por cada \$ 1,000.00                                                                                                                                    | 0.22%   |

**Artículo 44.-** Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**Artículo 45.-** Las licencias emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de Fusión, Subdivisión y Lotificación, a que se refiere la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, se calcularán de acuerdo con la siguiente tarifa:

| Concepto                                            | Tarifa en |
|-----------------------------------------------------|-----------|
| Subdivisión, lotificación o relotificación y fusión | 2.00      |



**Artículo 46.-** Se entenderá por la Constancia de Terminación de Obra, como aquella que es emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y que es la que acredita el término de la obra conforme a lo entregado en el proyecto y autorizado por dicha Dirección.

Es objeto de este derecho la Constancia de Terminación de Obra emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Son sujetos de este derecho todos aquellos que soliciten esta Constancia. La emisión de esta constancia causará derechos por 2.0 UMA para obras de tipo habitacional, comercial e industrial.

**Artículo 47.-** Para el registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros, todo inicio de actividades pecuarias en el Municipio deberá registrarse dentro del plazo de 60 días naturales del inicio de estas, el cual se hará mediante escrito dirigido al H. Ayuntamiento.

Una vez que se haya registrado la actividad pecuaria, el ganadero deberá refrendar anualmente a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

Estos derechos se pagarán conforme a lo siguiente:

| Concepto                         | Tarifa en UMA |
|----------------------------------|---------------|
| A. Inscripción de fierros        | 3.0           |
| B. Certificación de fierros      | 3.0           |
| C. Refrendo de fierros           | 3.0           |
| D. Baja o cancelación de fierros | 2.0           |

Para el caso de que el ganadero decida dar de baja o cancelar el registro de fierro o marca, éste lo podrá hacer en cualquier tiempo.

El registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros se realizará únicamente a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

**Artículo 48.-** Los contribuyentes que deseen ser proveedores del Municipio deberán inscribirse en el área de Administración e Innovación cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en Tesorería Municipal en razón de 6 UMA. De igual forma para ser contratista del Municipio deberá realizar el trámite ante la Dirección de Obras Públicas y pagar el derecho de 21 UMA en las cajas recaudadoras autorizadas.

**Artículo 49.-** El uso de baño y estacionamiento público en el mercado municipal se pagará conforme a la siguiente tabla:

| Concepto                 | Tarifa en pesos mexicanos |
|--------------------------|---------------------------|
| Baño, público en general | 5.00                      |
| Baño, locatarios         | 3.00                      |
| Regaderas                | 10.00                     |
| Estacionamiento          | 5.00                      |

**Artículo 50.-** Los demás derechos, productos y aprovechamientos se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las disposiciones de esta Ley, así como las que resulten aplicables.

#### CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL Y ESTATAL

**Artículo 51.-** En relación con el artículo 10 de la presente Ley, los ingresos por participaciones Federales y Estatales, así como los fondos de aportaciones federales y estatal, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y al Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche y, a los convenios y anexos u otros instrumentos jurídicos que se celebren sobre el particular.

#### **CAPÍTULO V DE LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN FISCAL CON EL ESTADO Y OTROS ORGANISMOS**

**Artículo 52.-** Se autoriza al Municipio por conducto de su Presidenta Municipal y Secretario para celebrar convenios de colaboración hacendaria para que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieren con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. En su caso, en estos convenios podrán participar, en su caso, las entidades paramunicipales que se establezcan, a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargos de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Los Convenios referidos en el párrafo anterior, podrán referirse a la administración de algún servicio público municipal, por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, o bien, para que el Municipio celebre convenios con autoridades competentes del estado, en relación con los servicios públicos que se le encomiendan por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ayuntamiento podrá autorizar y facultar a las autoridades de las juntas, agencias o comisarías municipales para el cobro de las contribuciones municipales. Dichas autorizaciones deberán prever el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente.

#### **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 53.-** La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubros de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el propósito de proveer al ente público, un registro y fiscalización eficientes de las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2024, corresponde a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), publicando en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y Reforma del 2 de enero de 2013 y 27 de septiembre de 2018. En los Anexos 1 y 2, que forman parte de la presente Ley, se detalla la siguiente información:

- I. Ingresos por fuente de financiamiento.
- II. Ingresos conforme a la clasificación económica.

**Artículo 54.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y tercer párrafo, en sus fracciones I a IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado

de Campeche y sus Municipios, en los Anexos 3, 4, 5 y 6, que forman parte de la presente Ley, se detalla la siguiente información:

I.- Los resultados de ingresos que abarquen un periodo de un año y el ejercicio fiscal 2022, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

II.- Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal 2024.

III.- Los objetivos anuales, estrategias y metas.

IV.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

El Municipio de Palizada dispone de estudio actuarial vigente de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 55.-** La publicación de la información financiera que derive de la presente Ley, será difundida conforme a la estructura y contenido en los formatos armonizados que establece la “Norma para armonizar la presentación de la información adicional de la Ley de Ingresos” en el entendido, de que estas disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios.

La presente Ley se basa en la “Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos” emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de observancia obligatoria para los Municipios, en apego al artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 56.-** Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Palizada, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, éste a través de su Tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, causarán recargos en la parte diferida o prorrogada en parcialidades y se aplicará las tasas de recargos mensuales que fije el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, sobre los saldos y periodo que se trate.

**Artículo 57.-** Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, apoyándolos para su regularización, la Tesorería queda autorizada para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales sean condonadas las multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios, derivados del pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes. Igualmente podrán otorgar exenciones o subsidios totales o parciales o que consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales considerando situaciones objetivas, que reflejan intereses sociales y económicos en favor de categorías de sujetos.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

**Tercero.-** Para los efectos de esta Ley y demás ordenamientos fiscales, también son autoridades fiscales los Titulares de los Organismos Operadores de Agua o director de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Palizada.

**Cuarto.-** Todas las menciones que refiera esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, Reglamentos Municipales, así como cualquier disposición jurídica aplicable, a salarios mínimos vigentes, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Para tal efecto, se deberá hacer la conversión monetaria y posteriormente la conversión a Unidades de Medida y Actualización.

**Quinto.-** Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2024.

**Sexto.-** Se autoriza que, cuando el Municipio recaude cantidades superiores o en exceso a las que resulten conforme a los lineamientos dados en los artículos 1, 2 y 4 de esta Ley, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Ayuntamiento pueda realizar los ajustes y aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para aplicación de recursos en ampliaciones presupuestales previstos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y en la ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

**Séptimo.-** Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Octavo.-** En todo lo previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y las disposiciones federales y estatales en materia fiscal.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigaíl Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria. Rúbrica.**



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **304**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71,

fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.**

**Anexo 1**

**Los resultados de ingresos que abarquen un periodo de un año y el ejercicio fiscal 2023, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin**

| Municipio de Palizada (a)                                                                           |          |          |          |          |                    |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|----------|----------|--------------------|--------------------|
| Resultados de Ingresos - LDF                                                                        |          |          |          |          |                    |                    |
| (PESOS)                                                                                             |          |          |          |          |                    |                    |
| Concepto (b)                                                                                        | 2018 (c) | 2019 (c) | 2020 (c) | 2021 (c) | 2022 (c)           | 2023 (d)           |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                 | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>123,423,933</b> | <b>115,879,011</b> |
| A. Impuestos                                                                                        | 0        | 0        | 0        | 0        | 4,003,389          | 8,797,161          |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0                  | 0                  |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0                  | 0                  |
| D. Derechos                                                                                         | 0        | 0        | 0        | 0        | 1,837,554          | 12,176,823         |
| E. Productos                                                                                        | 0        | 0        | 0        | 0        | 374,126            | 374,874            |
| F. Aprovechamientos                                                                                 | 0        | 0        | 0        | 0        | 1,208,465          | 1,210,882          |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios                                           | 0        | 0        | 0        | 0        | 0                  | 0                  |
| H. Participaciones                                                                                  | 0        | 0        | 0        | 0        | 109,556,150        | 89,012,578         |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0        | 0        | 0        | 0        | 56,435             | 56,548             |
| J. Transferencias y Asignaciones                                                                    | 0        | 0        | 0        | 0        | 6,387,815          | 4,250,145          |
| K. Convenios                                                                                        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0                  | 0                  |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0        | 0        | 0        | 0        | 0                  | 0                  |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>39,907,858</b>  | <b>29,789,143</b>  |
| A. Aportaciones                                                                                     | 0        | 0        | 0        | 0        | 33,850,829         | 27,154,425         |
| B. Convenios                                                                                        | 0        | 0        | 0        | 0        | 5,658,749          | 2,354,862          |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0        | 0        | 0        | 0        | 398,280            | 279,856            |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones               | 0        | 0        | 0        | 0        | 0                  | 0                  |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0        | 0        | 0        | 0        | 0                  | 0                  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b>           | <b>0</b>           |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0        | 0        | 0        | 0        | 0                  | 0                  |
| <b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>                                                 | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>163,331,791</b> | <b>145,668,154</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |          |          |          |          |                    |                    |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0                  | 0                  |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0        | 0        | 0        | 0        | 0                  | 0                  |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)                                                 | 0        | 0        | 0        | 0        | 0                  | 0                  |

**Anexo 2**

**Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal 2023**

| Municipio de Palizada (a)<br>Proyecciones de Ingresos - LDF<br>(PESOS)<br>(CIFRAS NOMINALES)        |                                                       |                    |          |          |          |          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|--------------------|----------|----------|----------|----------|
| Concepto (b)                                                                                        | Año en Cuestión<br>2024 (de iniciativa<br>de Ley) (c) | 2025(d)            | 2026 (d) | 2027 (d) | 2028 (d) | 2029 (d) |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                 | <b>117,138,462</b>                                    | <b>120,652,616</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> |
| A. Impuestos                                                                                        | 4,378,550                                             | 4,509,907          |          |          |          |          |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0                                                     | 0                  |          |          |          |          |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0                                                     | 0                  |          |          |          |          |
| D. Derechos                                                                                         | 1,616,354                                             | 1,664,845          |          |          |          |          |
| E. Productos                                                                                        | 310,000                                               | 319,300            |          |          |          |          |
| F. Aprovechamientos                                                                                 | 695,000                                               | 715,850            |          |          |          |          |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios                                           | 0                                                     | 0                  |          |          |          |          |
| H. Participaciones                                                                                  | 109,233,279                                           | 112,510,277        |          |          |          |          |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 905,279                                               | 932,437            |          |          |          |          |
| J. Transferencias y Asignaciones                                                                    | 0                                                     | 0                  |          |          |          |          |
| K. Convenios                                                                                        | 0                                                     | 0                  |          |          |          |          |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0                                                     | 0                  |          |          |          |          |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                        | <b>60,869,832</b>                                     | <b>62,695,927</b>  | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> |
| A. Aportaciones                                                                                     | 49,804,148                                            | 51,298,272         |          |          |          |          |
| B. Convenios                                                                                        | 2,196,489                                             | 2,262,384          |          |          |          |          |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 1,184,838                                             | 1,220,383          |          |          |          |          |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones               | 7,684,357                                             | 7,914,888          |          |          |          |          |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0                                                     | 0                  |          |          |          |          |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                               | <b>0</b>                                              | <b>1</b>           | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0                                                     | 1                  | 0        | 0        | 0        | 0        |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                   | <b>178,008,294</b>                                    | <b>183,348,544</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |                                                       |                    |          |          |          |          |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0                                                     |                    |          |          |          |          |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 1                                                     | 1                  |          |          |          |          |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>                                          | <b>1</b>                                              | <b>1</b>           | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> |

Anexo 3

Los objetivos anuales, estrategias y metas

OBJETIVOS ANUALES

- Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria en pro de las finanzas del Municipio.
- Captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del Municipio durante un ejercicio fiscal.
- Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos,

para consolidar los programas y proyectos consignados en los Planes Nacional, Estatal de Desarrollo y Municipal.

#### **ESTRATEGIAS**

- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.
- Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, fiscalización, registro, control y vigilancia en los distintos rubros de cobro.
- Hacer campañas de Publicidad ofrecer descuentos o Manejar Rifas para mayor recaudación.

#### **META**

- Incrementar el padrón de contribuyentes con relación a los registrados en el 2023 en 2.0 por ciento.
- Incrementar los ingresos para 2024, con relación a lo aprobado en la Ley de Ingresos 2023, en 2.0 por ciento nominal.

#### **Anexo 4**

**Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos**

##### **Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas**

En el H. Ayuntamiento de Palizada los pasivos contingentes derivados de demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar son de \$ 2,206,343.00 (Dos Millones Doscientos Seis Mil Trescientos Cuarenta y Tres pesos 00/100 M.N), en relación del EXP. No. 173/2012 y 174/2009 en el cual indica lo siguiente: "...a efecto de que contemple en el próximo presupuesto de egresos correspondiente el monto por el que ha sido condenado el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, Campeche..." ante lo cual se crearan provisiones o reservas bancarias para el cumplimiento de estos compromisos laborales y celebrar convenios de pago con el trabajador de tal manera que no afecte las finanzas municipales.

##### **Propuestas de acción para enfrentar los riesgos**

En el ejercicio fiscal 2024 se creará un fondo de contingencia el cual se aplicará en su totalidad para los posibles riesgos que pueden presentarse por incendios, inundaciones, sismos, laudos y otras catástrofes naturales. Para la reconstrucción del Municipio a efecto de dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera.